

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 921 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

De conformidad con el pronunciamiento hecho en la sentencia dictada “in voce”, debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a doña Casilda San Juan Larín de los hechos denunciados en las presentes actuaciones, declarándose de oficio las costas procesales, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Casilda San Juan Larín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.818/08)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Redondo Vergara, secretaria del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 722 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 141 de 2008

En Madrid, a 3 de abril de 2008.—Vistos por mí, don Antonio Serrano Arnal y Domper, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 31 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 722 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; como denunciante, doña Ana María Moral Prada, y como perjudicado, “El Corte Inglés”, no habiendo comparecido el denunciado, don Miguel Ángel Rodríguez, que estaba citado en forma legal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Rodríguez, como autor penalmente responsable de una falta contra el patrimonio prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, a razón de 3 euros diarios, debiendo proceder a su abono una vez agotado el plazo referido, firme la resolución y requerido para ello, sin perjuicio de su abono previo al transcurso de dicho plazo, en su defecto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del Código Penal, quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria, y costas del procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Miguel Rodríguez

Mercedes y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.869/08)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.665 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Jesús José Martín Charles Burro, como autor responsable de una falta de vejación injusta, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 8 euros, y ello imponiéndoles las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Adileisy Soto Torres, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.866/08)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña Emilia Cañadas Alcantud, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 35 de 2008 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

Sentencia número 232 de 2008

En Valladolid, a 1 de diciembre de 2008.—Don José María Crespo de Pablo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas seguida por una falta contra el patrimonio, contra don Marius Daniel Dan, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

El magistrado-juez de instrucción, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido absolver a don Marius Daniel Dan de la falta de la que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Marius Daniel Dan, actualmente en para-

dero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Valladolid, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.867/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 47 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que dice:

Sentencia

En Alcobendas, a 31 de enero de 2008.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Esperanza de Ancos Benavente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas inmediato, seguidos en este Juzgado con el número 47 de 2008, sobre una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública, contra doña Marcela Ciuciu, con pasaporte número 12.084.603, y don Ghorghé Dan Ciucci, con pasaporte número 12.084.620, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones, y el establecimiento “Decathlon”, en calidad de perjudicado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Marcela Ciuciu, con pasaporte número 12.084.603, y don Ghorghé Dan Ciucci, con pasaporte número 12.084.620, como autores de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal, ya calificada, a la pena de multa de un mes, a razón de 6 euros por día (en total, 180 euros para cada uno de los condenados), quedando sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad, además del pago de las costas.

La multa se hará efectiva, una vez firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin los penados el día que se les señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas, sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como responsabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia, salvo justa causa apreciada por la juzgadora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Pro-